

RESOLUCION N°

158523 DIC 2016

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corriente denominada Río Garupal, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE MARIA ARROYO IZQUIERDO, identificado con la C.C. N° 5.139.222 obrando en calidad de Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria N° 824002015-9, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal en beneficio del predio El Milagro, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia de Acta de Posesión del señor JOSE MARIA ARROYO IZQUIERDO, como Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada. (Alcaldía Municipio de Valledupar).
3. Copia de Acta de Nombramientos y Posesión del Cabildo Gobernador y demás miembros de la Directiva Central del Pueblo Arhuaco, de fecha 14 de mayo de 2014.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-4182 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio El Milagro a nombre del Resguardo Indígena de la Sierra)
5. Copia de Formulario del Registro Único Tributario del Resguardo Indígena Aruhaco de la Sierra Nevada.
6. Certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en torno al registro del Resguardo Indígena Aruhaco de la Sierra Nevada, constituido según Resoluciones N° 113 del 4 de diciembre de 1974, 32 del 14 de mayo de 1975 y 78 del 10 de Noviembre de 1983 y registra al señor JOSE MARIA ARROYO IZQUIERDO con C.C.No 5.139.222 como Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada.
7. Copia de Resolución N° 078 del 10 de Noviembre de 1983, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, por medio de la cual se modifica la Resolución No 113 del 4 de diciembre de 1974, en el sentido de conferirle el carácter legal de Resguardo Indígena y ampliar el área reservada a favor de la comunidad Arhuaca o IJKE, asentada en jurisdicción de los corregimientos de Pueblo Bello, San Sebastián de Rábago y Atánquez, municipio de Valledupar, departamento del Cesar...”.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 148 de fecha 9 de agosto de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución N°

1585

de

23 DIC 2016

por medio

de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corriente denominada Río Garupal, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9.

Valledupar - Cesar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 16 de septiembre de 2016.

Que mediante oficio radicado con N° 7985 recibido en la Corporación el 30 de septiembre de 2016, el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior manifestó lo siguiente:

“Hemos recibido su amable comunicación, mediante la cual pone en conocimiento la solicitud elevada a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, por el señor JOSÉ MARÍA ARROYO IZQUIERDO, Identificado con la C.C. 5.139.222, mediante el cual solicita la posibilidad de otorgar y autorizar ocupación de causas y concesión de aguas superficiales al Resguardo Arhuaco de Kwageda, Corregimiento de Caracolí, Municipio de Valledupar. Así mismo, CORPOCESAR solicita si se requiere o no de Consulta Previa.

Al respecto, nos permitimos informar que en el marco de nuestras competencias establecidas en los Decretos 2893 de 2011 y 2613 de 2013 y, en las demás normas contenidas en el Decreto 1066 del 26 de Mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior), sintetizadas en:

- Garantizar el proceso de Consulta Previa, para las comunidades étnicas. Cuando así se requiera.
- A Solicitud de parte, expedir las certificaciones de presencia o no de Comunidades étnicas en el marco de ejecución del proyecto.

En éste orden, es pertinente anotar también que es deber del Gobierno Nacional a cargo del Ministerio del Interior, ser garante del derecho a la libre determinación de las comunidades étnicas, el cual se hace efectivo de manera especial, mediante la Consulta Previa.

Teniendo en cuenta que al Ministerio del Interior le corresponde formular, coordinar, evaluar y promover la política de Gobierno en materia relativa a los derechos humanos, así como a la participación ciudadana en la vida y la organización social política de Nación, le corresponde a la Dirección de Consulta Previa ser coordinador y garante del proceso de consulta previa sobre actividades, obras o proyectos que llegasen a afectar directamente a los grupos étnicos asentados en nuestro territorio nacional.

Por tal razón, la Dirección tiene la función como lo señala el artículo 16 en el numeral 1, del Decreto 2893 de 2011:

“Dirigir en coordinación con las entidades y dependencias correspondientes los procesos de consulta previa que se requieran de conformidad con la Ley”

En este sentido, es importante resaltar la importancia que la Corte Constitucional le ha dado al concepto que la Consulta debe ser Previa (Principio de Prevención de las Afectaciones), en la sentencia T-969 del 15 de diciembre de 2014 se establece:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1585** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9.

34. La Corte Constitucional ha sostenido que la Consulta debe ser previa a la realización de la obra, proyecto o actividad. De tal modo, no resulta aceptable que los responsables de los proyectos, obras o actividades realicen la consulta durante la ejecución de los mismos, o con posterioridad a ellos. La razón de ser de ello es que el objetivo de la consulta es precisamente evitar al máximo causar afectaciones no deseadas a las comunidades. Ello supone que dentro de la consulta se deben adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias, adecuadas y suficientes para prevenir y minimizar los impactos negativos que tienen los proyectos.
35. Como este deber supone además un respeto por la identidad cultural específica de las comunidades potencialmente afectadas, lo que se considera un impacto negativo o positivo no puede quedar al arbitrio del ejecutor o del Estado. Por el contrario, corresponde precisamente al objeto de la discusión dentro de la consulta con las comunidades. Por esta razón, tanto la identificación de los impactos del proyecto, obra o actividad, como el diseño y la adopción de las medidas de manejo, deben ser el resultado de una construcción conjunta entre las comunidades, el Estado, y los ejecutores del proyecto, obra o actividad. De lo que se trata, entonces, es que las partes lleguen a acuerdos en relación con todos los aspectos en que ello sea posible."

Finalmente y para el caso en concreto, con las consideraciones anteriores y el análisis de la información suministrada, podemos inferir que las comunidades en su ejercicio participativo elevan solicitud y consideran beneficioso aprovechar las aguas de la corriente del Río Garupal (sic), para beneficio de toda la comunidad Arhuaca, se puede por lo tanto determinar, que existe acuerdo de construcción para su desarrollo en virtud de lo cual **NO SE REQUIERE ADELANTAR PROCESO DE CONSULTA PREVIA;**"

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

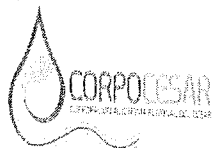
- a.) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el Datum oficial de Colombia Magna Sirgas.

El punto de toma del aprovechamiento de las aguas, se localiza sobre la margen izquierda del río Garupal, a la altura de (sic) predio presunta propiedad del señor Felipe Bravo, sitio Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10° 10' 04,9" - W: 073° 48' 00,1", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura sobre el nivel del mar de 320 m, coordenadas equivalentes a las coordenadas planas N: 1616221m E: 1030407m.

- b.) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el Datum oficial de Colombia Magna Sirgas.

Las infraestructuras más representativas del área del proyecto están representadas (sic) por:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

1585

de 23 DIC 2016

Continuación Resolución N° de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corriente denominada Río Garupal, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9.

- Asentamiento indígena de Kwageka: Se ubica en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10° 09' 19,3" - W: 073° 43' 57,0", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura sobre el nivel del mar de 269 m.
- Vivienda principal predio: Se ubica en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10° 09' 21,7" - W: 073° 46' 52,1", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura sobre el nivel del mar de 75 m.



Foto 1. Vista general Kwageka



Foto 2. Vivienda principal predio El Milagro

c.) Breve descripción del acceso al predio o predios correspondientes.

Al predio el Milagro se accede desde Valledupar vía a Bosconia, y luego de recorrer aproximadamente 66 kilómetros, en el sitio con coordenadas E:1039873 N:1608990, se toma el carretable denominado comúnmente como "El Mangón", y a partir de aquí se recorren aproximadamente 13 kilómetros hacia las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, hasta llegar a la vivienda principal del predio y al asentamiento indígena de Kwageka.

Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Al sitio de captación se accede tomando desde la vivienda principal del predio, camino de herradura durante aproximadamente una hora y media, siguiendo de manera general el trazado de la tubería de conducción del agua, pasando por inmediaciones de las viviendas de los predios presunta propiedad de Felipe Bravo y Danilo Alzate.

d.) Aforo de la fuente de origen.

La corriente denominada río Garupal es una corriente de uso público no reglamentada, de flujo permanente, nace en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, confluye a la corriente denominada río Cesarito, la que a su vez tributa al río Cesar, formando parte de hoya hidrográfica de la cuenca del río Magdalena. Esta corriente presenta caudales fluctuantes durante el año a causa principalmente del comportamiento de las precipitaciones en la región

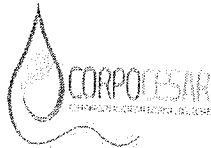
Durante la diligencia no fue posible realizar aforo al caudal del río puesto que esos días presentaba una gran creciente de sus aguas en virtud de las intensas lluvias que ocurrieron en la zona. En este sentido, para responder a este aspecto del informe, se acude a los aforos históricos que se tienen en CORPOCESAR sobre la corriente río Garupal, de los cuales se establece que esta corriente alcanza caudales que oscilan entre los 98 y 338 m³, en el sitio de captación del acueducto regional, de acuerdo al siguiente registro:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1585** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corriente denominada Río Garupal, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9.

Fecha	Caudal (l/s)	Lugar	Período	Condición
15/10/2011	1430	Captación acueducto regional	Caudal medio multianual	Estudio hidrológico para la optimización del acueducto regional de Caracolí, Los Venados, El Perro y Guaimaral
	98,4		Caudal medio diario	
21/11/2012	338	Captación acueducto regional	Aguas máximas	Medición con molinete
12/11/2013	1525,92	N: 1599594 E: 1050523	Aguas máximas	Caudal influenciado por creciente del río

Nota: Aguas Mínimas: Periodo comprendido entre los meses de Diciembre a marzo.
Aguas Medias: Periodo comprendido entre los meses de Abril a junio
Aguas Máximas: Periodo comprendido entre los meses de Septiembre a noviembre



Foto 3. Caudal río Garupal en sitio de captación

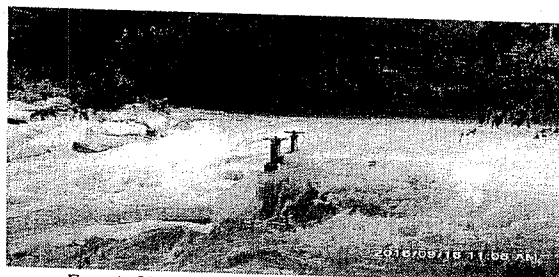


Foto 4. Obra de captación inmersa en el río Garupal

- e.) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De conformidad a los cotejos de campo y al análisis de la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que aguas abajo del punto de captación propuesto por el solicitante, se encuentra la bocatoma del acueducto regional que abastece de agua a los corregimientos de Caracolí, Los Venados, El Perro y Guaimaral, municipio de Valledupar, y el corregimiento de El Vallito, municipio de El Paso (N: 1610956,23 E: 1034585,53), para satisfacer los menesteres domésticos y consumo humano de sus habitantes, a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de las Juntas de Acción Comunal de los mismos, con derecho legalmente constituido para aprovechar 25,63 l/s de las aguas del río Garupal, otorgado mediante resolución No. 1469 del 12 de diciembre de 2012, que por su localización estaría expuesta a resultar afectada, no por el caudal que se solicita, sino ante un eventual aprovechamiento irracional del caudal del río, situación que es controlable y puede evitarse ya que el sistema planteado para el manejo de las aguas por parte del peticionario, cuenta con los mecanismos técnicos adecuados para el efecto, consistentes en compuertas en sitio de captación, válvulas de control y almacenamiento.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1585** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Garupal, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9.

f.) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registro y distribución de las aguas de las corrientes hídricas superficiales no reglamentadas, y para el caso específico del río Garupal), se pudo establecer que existen cuatro (4) derivaciones legalmente constituida para uso agrícola, pecuario e industrial, ubicadas aguas abajo del punto de captación propuesto por el peticionario, en los términos y condiciones que a continuación se relacionan:

Usuario	Predio	Caudal asignado	Periodo	Resolución	Expediente
Jaime Alfonso Castro Martínez	Paraná	26 l/s	10 años	616 del 27 de julio de 2006, modificada por las 703 del 3 de septiembre de 2007 y la 1794 del 24 de mayo de 2011 y la No 1469 del 12 de diciembre de 2012.	053 - 2004
Juntas de Acción Comunal de los corregimientos de Caracolí, Los Venados, El Perro y Guaimaral, municipio de Valledupar, y el corregimiento de El Vallito, municipio de El Paso	Acueducto regional	25,63	20	1469 del 12 de diciembre de 2012	148-012
Inversiones Carena S.A	El Quindío o Villa Maritza	36	10	0196 del 12 de marzo de 2014	081-2013
Agrofrutas Ltda.	San Vicente Oriental	50	10	1672 del 29 de diciembre de 2013, 0071 del 10 de febrero de 2014	046-013
Geoambiental S.A	Proyectos agroindustriales, industriales, agrícolas y de hidrocarburos	10	10	0710 del 16 de junio de 2014	088-013

Teniendo en cuenta las necesidades hídricas del solicitante, el comportamiento hidrológico del río Garupal, el sistema de riego sectorizado por aspersión, la demanda de agua, y el sistema técnico de captación de fondo con filtro de arena incluido, y a las medidas que se deben implementar para el aprovechamiento y uso racional del recurso hídrico, en el contexto de ahorro y uso eficiente del recurso, especialmente durante los periodos de estiaje, se puede establecer que los usuarios antes relacionados no resultarían afectados con el aprovechamiento que se solicita.

g.) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

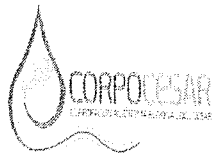
Las obras de captación se ubican sobre la margen izquierda en el área forestal protectora del río Garupal, a la altura de predio de presunta propiedad del señor Felipe Bravo, y parte de las obras de conducción ocupan el predio del mismo propietario, y el del señor Danilo Alzate; esta ubicación es técnicamente necesaria puesto que es la única forma de alcanzar la altura o cabeza hidráulica que permita la conducción por gravedad del agua captada, hasta el predio objeto de la solicitud.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1585

de 23 DIC 2016

Continuación Resolución N° de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corriente denominada Rio Garupal, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9.

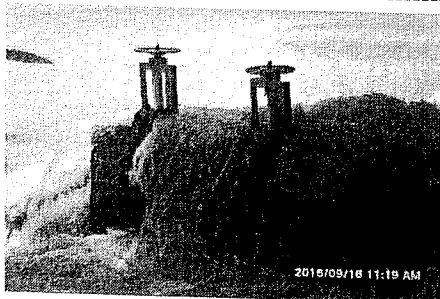


Foto 5. Captación



Foto 6. Conducción enterrada

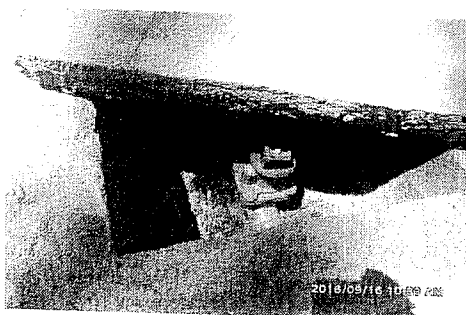


Foto 7. Válvula de control

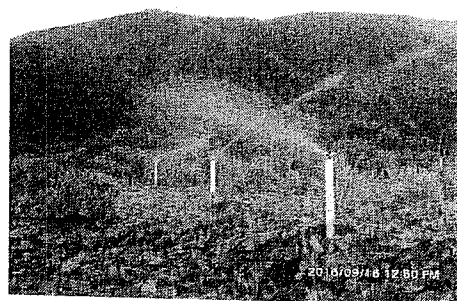


Foto 8 Sistema de irrigación

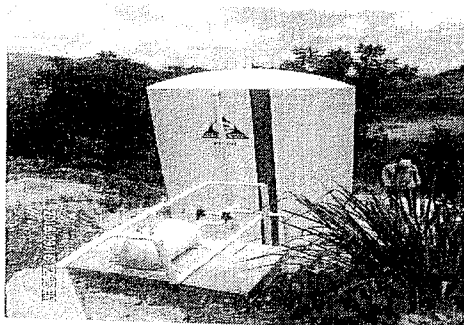


Foto 9. Almacenamiento agua

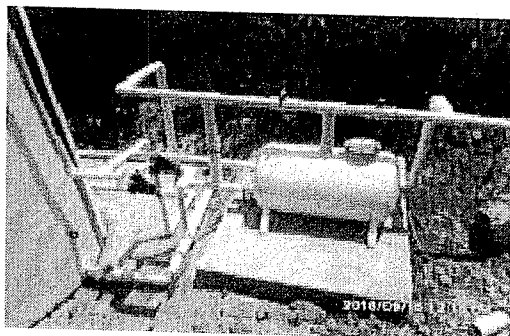


Foto 10. Filtros para agua de uso doméstico

h.) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg)

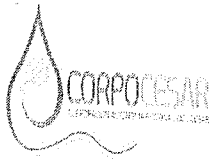
En este sentido, el peticionario solicita un caudal de 1,15 l/s para satisfacer las necesidades de uso doméstico para una población aproximada de 573 personas, y 5,4 l/s para riego de 8 hectáreas comunitarias de cultivos agrícolas de pancoger; bajo estas (sic) condiciones, se establece que el peticionario plantea un hidromódulo de 0,002 l/s, para uso doméstico, y de 0,675 para riego de pancoger, hidromódulos que son menores a los establecidos en la resolución No 1300 del 16 de noviembre de 1973, reglamentaria del río Diluvio, que es la cuenca de referencia por su vecindad y características naturales similares a la cuenca del río Garupal, en donde el módulo para riego de pancoger es de 0,8 l/s, y para uso doméstico de 0,003 l/s.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **1585** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corriente denominada Rio Garupal, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9.

Para determinar las condiciones del uso del agua por parte del peticionario, se tendrán en cuenta además los siguientes aspectos de carácter técnico y social:

Hidrología: El comportamiento hídrico del río Garupal observado durante los momentos en que se han realizado diligencias de concesión y seguimiento a las mismas durante los últimos años, se toma como línea base aproximada en lo correspondiente a su rendimiento hidrológico en temporada de mínimos caudales, teniendo en cuenta que este comportamiento está influenciado por el régimen bimodal que presentan las lluvias en el área y que originan dos temporadas de sequía al año, con dos temporadas de lluvias, siendo la del primer semestre la menos intensa y la más irregular en su ocurrencia, genera un comportamiento hidrológico muy impredecible de la corriente hídrica, el cual se manifiesta principalmente con una marcada temporada de estiaje o caudales mínimos, que coincide con las temporadas de sequía que naturalmente se presentan durante el primer semestre del año, situación, que aunque natural compromete la resiliencia del ecosistema hídrico, y lo expone al desequilibrio ecológico, mucho más si las actividades antrópicas se desarrollan sin tener en cuenta estas condiciones de vulnerabilidad.

Conflictos de uso: El comportamiento hidrológico del río Garupal generalmente conduce a conflictos entre los usuarios de la corriente por las limitaciones que se presentan en temporada seca para satisfacer sus necesidades de agua, por el estiaje extremo que presenta la corriente aguas abajo de la captación del acueducto regional, situación que se presenta debido a que el poco caudal que alcanza a permanecer se infiltra en diversas partes del cauce, por lo que se presenta un flujo sectorizado del agua. En la parte alta de la captación del acueducto regional no se encuentra ningún usuario legalmente constituido, y el resguardo indígena sería el primero en hacerlo.

Por todo lo anterior, técnicamente se establecen las necesidades hídricas y las condiciones para su aprovechamiento, de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

PRIMER SEMESTRE CADA AÑO					
Usos	Cantidad	Modulo	Caudal (l/s)	Caudal a asignar (l/s)	Condiciones de uso
Domestico	100 personas	0.002	0,2	0,2	Todo el año, con el almacenamiento indicado en el diseño aportado con la solicitud
Riego Pancoger	8	0,675	5,4	2,7	Riego suplementario de ocho hectáreas de cultivo de pancoger, de manera rotativa para cuatro hectáreas por ciclo de riego.
TOTAL			5,6 l/s	2,9	

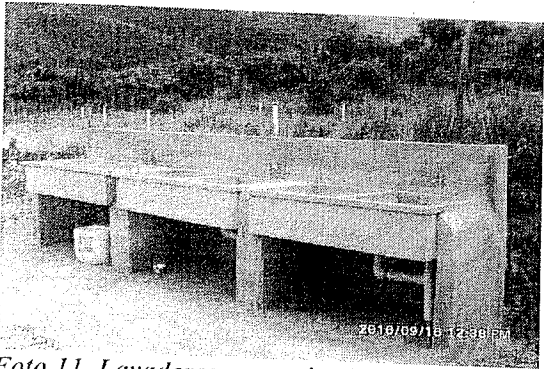


Foto 11. Lavaderos comunitarios (uso doméstico)

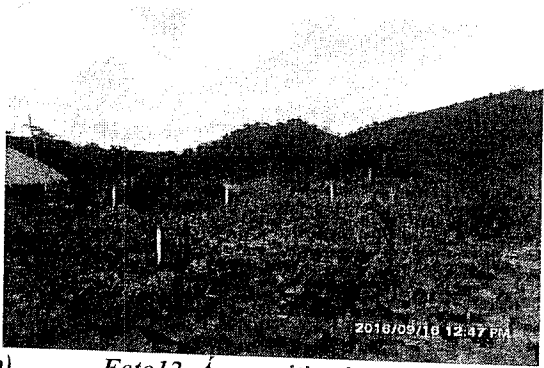


Foto 12. Área cultivada (uso agrícola)

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1585** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corriente denominada Rio Garupal, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9.

i.) Coordenadas sitio de captación.

El punto de toma del aprovechamiento de las aguas, se localiza en el sitio Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10° 10' 04,9" - W: 073° 48' 00,1", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, sobre la margen izquierda del río Garupal, con altura sobre el nivel del mar de 320 m, coordenadas equivalentes a las coordenadas planas N: 1616221m E: 1030407m



Foto 13. Sitio de captación propuesto



Foto 14. Obra de captación

j.) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de abastecimiento está diseñado para que no se presenten sobrantes, ya que cuenta con mecanismos de control de entrada de agua en bocatoma (compuertas), conducción por tubería de presión, regulación de presión (ventosas), llaves de control de paso, y el tanque de almacenamiento cuenta con mecanismo de cierre por nivel de agua; además, el sistema de riego instalado es por aspersión y el riego se hace por sectores debidamente controlados por llaves de paso. La única posibilidad de generar aguas por fuera del sistema, es cuando se lava el tanque de almacenamiento o en la eventualidad que se rebose el mismo, caso en el cual las aguas se conducen por tubería a un drenaje que alimenta al río Garupal dentro del mismo predio. En el caso de las ventosas, por donde eventualmente puede salir una mínima cantidad de agua en el proceso de descompresión de la tubería, las mismas se ubican muy cerca a la orilla del río Garupal, por lo que las aguas caerán al río.

k.) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el literal anterior, no se tiene previsto la generación de sobrantes, pero en el caso que se llegare a presentar derrame de agua será por la descompresión del sistema o por rebose del tanque de almacenamiento ante un eventual daño de su mecanismo de cierre por nivel de agua, en cuyo caso las aguas caerán al río Garupal.

l.) Información suministrada en la solicitud.

El peticionario en su calidad de Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Arhuaco de la Sierra, indica que el caudal solicitado asciende a los 6,55 l/s, de los cuales 1,15 l/s serán para uso doméstico de 573 personas, y 5,4 l/s para riego agrícola en cultivos de pancoger (policultivo); la ubicación de la captación coincide con la verificada durante la diligencia de campo.

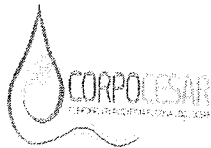
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1585** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corriente denominada Río Garupal, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9.

Concepto Técnico en torno a la solicitud de concesión

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público comúnmente denominada “río Garupal”, en cantidad 2.9 litros por segundo, a través de un sistema de captación de fondo, ubicado transversalmente sobre el cauce de la corriente, en inmediaciones del punto con coordenadas Magna Sirga, 10° 10’ 04,9” - W: 073° 48’ 00,1”, sobre la margen izquierda del río Garupal, con altura sobre el nivel del mar de 320 m, coordenadas equivalentes a las coordenadas planas N: 1616221m E: 1030407m, en beneficio del predio denominado “El Milagro”, caudal que utilizará bajo las siguientes condiciones:

PRIMER SEMESTRE CADA AÑO				Caudal a asignar (l/s)	Condiciones de uso
Usos	Cantidad	Modulo	Caudal (l/s)		
Domestico	100 personas	0.002	0,2	0,2	Todo el año, con el almacenamiento indicado en el diseño aportado con la solicitud
Riego Pancoger	8	0,675	5,4	2,7	Riego suplementario de ocho hectáreas de cultivo de pancoger, de manera rotativa para cuatro hectáreas por ciclo de riego.
TOTAL			5,6 l/s	2,9	

- La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

m.) Número de árboles y especies que se deben sembrar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar la concesión. En este caso, en la resolución respectiva, se impondrá la obligación de presentar a la entidad. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de concesión hídrica, el correspondiente plan que incluya la siembra de los árboles recomendados. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el período concesionario.

Se recomienda imponer la obligación de plantar 580 árboles de especies nativas, en la cuenca del río Garupal, aguas arriba del sitio de captación propuesto por el peticionario. El plan de establecimiento y manejo forestal que se solicita para aprobación de CORPOCESAR, debe contener básicamente los siguientes aspectos:

- Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación.
- Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes.
- Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar.
- Especies nativas a utilizar en la plantación.
- Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

1585

de 23 DIC 2016

Continuación Resolución N° de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corriente denominada Río Garupal, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9.

árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales.

- Personal responsable.
- Cronograma de ejecución
- Programa de mantenimiento integral
- Costos del plan.

n.) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

La corriente denominada río Garupal, es una corriente de uso público no reglamentada, de flujo permanente, nace en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, discurre por el corregimiento de Mariangola en jurisdicción del Municipio de Valledupar, se identifica con el código 2802-05, como nivel subsiguiente dentro de la SubZona Hidrográfica del Medio Cesar II, código 2802, según el mapa de cuencas hidrográficas objeto de planes de ordenación y manejo (MADS. 2013).

Complementariamente es pertinente indicar, que la distribución de las lluvias en el área del proyecto es la típica de la región de la Costa Atlántica en general. Hay dos (2) épocas húmedas, la más corta comprende el periodo entre los meses de mayo y junio, mientras que la más larga empieza a principios de septiembre hasta finales de noviembre. Durante los meses de julio y principio de agosto la precipitación es muy escasa (Lluvias variables e impredecibles). La sequía meteorológica se inicia a mediados de diciembre y termina a finales de marzo.

La relación entre la sequía y la demanda de agua por los diferentes sectores poblacionales, económicos, sistemas ecológicos, desata la presencia de impactos únicos que dependen no sólo de la severidad, duración y extensión espacial de la sequía, sino también de las condiciones sociales de la región o zona afectada por el evento. En este sentido, las temporadas secas periódicas principalmente la del primer semestre de cada año, y en general el comportamiento del clima regional se ha visto significativamente modificado en su duración y severidad por el fenómeno de El Niño y el cambio climático, lo que ha aumentado los impactos sobre las poblaciones que han visto disminuido su bienestar por la escases extrema de humedad en el ambiente, identificada por estas por la falta de disponibilidad de agua en las fuentes superficiales y subsuperficiales.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escases todas serán abastecidas a prorrata o por turnos. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.1 16, del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Cuando CORPOCESAR o el IDEAM, o las entidades que ejerzan sus funciones declaren cualquier emergencia por escases del recurso hídrico en la región, los peticionarios deberán cumplir las eventuales exigencias de tales pronunciamientos relacionadas con el uso del recurso.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1585** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corriente denominada Río Garupal, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

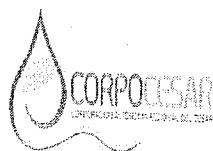
Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución N° **1585** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corriente denominada Rio Garupal, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9.

natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso doméstico y Riego.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Garupal en cantidad de dos punto nueve (2.9) l/s, para beneficio del predio El Milagro, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí municipio de Valledupar Cesar, a nombre del Resguardo indígena Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

PRIMER SEMESTRE CADA AÑO			Caudal (l/s)	Condiciones de uso
Usos	Cantidad	Modulo		
Domestico	100 personas	0.002	0,2	Todo el año, con el almacenamiento indicado en el diseño aportado con la solicitud
Riego Pancoger	8	0,675	2,7	Riego suplementario de ocho hectáreas de cultivo de pancoger, de manera rotativa para cuatro hectáreas por ciclo de riego.
TOTAL			2,9	

PARAGRAFO 2: La captación se localiza en las Coordenadas N: 1616221m E: 1030407m.

PARAGRAFO 3: Para la utilización legal de las aguas con destino al consumo humano, se debe acreditar autorización sanitaria y obtener modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9 las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

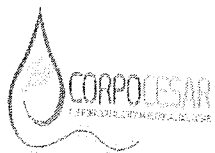
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 1585 del 23 DIC 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corriente denominada Río Garupal, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9.

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1585

23 DIC 2016

Continuación Resolución N° de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Garupal, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9.

aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

19. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
20. Aplicar el regadío o riego de los cultivos planteados, utilizando las técnicas apropiadas, con el fin de obtener eficiencia en la captación, la conducción, la distribución, el consumo o uso, riego a capacidad de campo, etc.
21. Presentar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un plan de siembra de por lo menos 580 árboles de especies protectoras nativas, que deben ser plantados en el área de influencia de la corriente sobre la cual se otorga la concesión de aguas. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe mantenerse durante todo el periodo de la concesión. El plan de establecimiento y manejo forestal que se solicita para aprobación de CORPOCESAR, debe contener básicamente los siguientes aspectos:
 - Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación.
 - Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes.
 - Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar.
 - Especies nativas a utilizar en la plantación.
 - Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales.
 - Personal responsable.
 - Cronograma de ejecución
 - Programa de mantenimiento integral
 - Costos del plan.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos, canales de conducción o establecer sitios de captación o conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

1585

de 23 DIC 2016

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corriente denominada Rio Garupal, para el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua a la comunidad indígena Arhuaca de Kwageka, corregimiento de Caracolí jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada con identificación tributaria No 824002015-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

23 DIC 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHIEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 185-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015